mision de personas competentes nombradas por el Gobernador de la Ligua, el expresado muelle es de buena calidad i de gran beneficio para el público por la seguridad i comodidad que ofrece para la importacion de los mercaderías que vienen por mar i para la exportacion de los frutos de casi todos los departamentos de Aconcagua;

2.° Que los individuos o empresas particulares están autorizados para construir muelles en los diversos puertos de la República segun el art. 1.°, cap. 5.° de la Ordenanza de Aduanas, debiendo permitir el embarque i desembarque a todos los que quieran hacerlo, compensando al dueño con una cuota convencional que no podrá exceder del derecho que se pague por los muelles fiscales, con arreglo al artículo 3.° i demas disposiciones del capítulo citado;

3.° Que en virtud de tal autorizacion i sin perjuicio de que la Municipalidad de la Ligua construya otro muelle en el Papudo, como pretende hacerlo, segun se manifiesta en las actos que en copia se acompañan, debe accederse a lo que solicita el ocurrente,

Vengo en decretar:

1.° Se autoriza a don Santiago Valdez para que pueda percibir los derechos que, con arreglo a las disposiciones citadas de la Ordenanza de Aduanas, puede cobrar por el uso del muelle que ha construido en el puerto del Papudo por el término de diez años.

2.° Vencido este plazo deberá entregar el muelle a la Municipalidad de la Ligua en buen estado de servicio, como lo ofrece, salvo que sea destruido por algun caso fortuito.